

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN ESTA CIUDAD. Al mes: 40 rs. — FUERA DE ULLA. Cada trimestre 48 rs.  
Los números sueltos 3 cu rtos.

ANUNCIOS DEL DIA.

*San Higinio Papa y Mártir y San Salcio Obispo y Mártir.*

CUARENTA HORAS.—Continúan en la iglesia de Santa María de Junqueras: se descubre á las siete de la mañana y se reserva á las cinco de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Día.	Horas.	Term.	Barom.	Vientos y Atmosfera.	Sol.	H. M.
10	7 mañ.	4	32 6	O. sereno.	Salte á 7 h. 21 ms. mañana.	Merid. 12
id.	2 tard.	7	32 6 1	N. nubes.		Relojes 12 9
id.	10 noc.	3	32 6	N. id.	Se pone á 4 h. 39 ms. tarde.	

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

1.º Sinfonía. 2.º El drama en 3 actos nuevo y en verso, original de los señores don Eusebio y don Eduardo Asquerino, titulado: Españoles sobre todo (segunda parte). En el cual tomará parte el actor don José Robreño, el cual se ha prestado gusto en obsequio de sus compatriotas á desempeñar el papel de portugueses. 3.º Las boleras nuevas del Deseo por la señora Callejo y el señor Casas. 4.º y último. El gracioso sainete, Los dos tunos Zalagarda y Chinchilla.

Entrada 3 rs. A las siete.

NOTA. Vista la gran concurrencia que aflujo en la noche del domingo la representación de la Lucia y la aceptación con que fue recibida, se volverá á poner en escena la noche del miércoles.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

Funcion núm. 335, extraordinaria, en la que tomarán parte los famosos campanólogos. — Se pondrá en escena la ópera en tres actos del maestro Donizetti: Linda di Chamounix; en la cual toman parte las señoras Salvini-Donatelli, Rossi-Caccia y Alean-Cavallé, y los Sres. Castellán, Ferri, Bouché, Róvere y Rauret.

En el intermedio del 1.º al 2.º acto los célebres campanólogos se presentarán á ejecutar el grande a: dante: La sorpresa de la sinfonía, núm. 3.º del maestro Haydn

Orden de la plaza del 10 de enero de 1848.

SERVICIO PARA EL 11 DE ENERO.

Gefe de dia, D. Victoriano Hecliger, coronel graduado teniente coronel del regimiento infanteria de Jaen. = Parada, Valencia. = Rondas y contrarondas, Jaen. = Hospital y provisiones, Soria. = Teatros, Jaen. = El brigadier sargento mayor, José Maria Rajoy.

## BARCELONA.

De los diarios de ayer.

*Fomento.* Se ocupa de la sesion del Congreso del dia 4 en que por primera vez se formuló una acusacion directa para exigir la responsabilidad material á un ministro de la corona. Muévele á compasion la posicion anómala del Sr. Salamanca, asi como á respeto hácia los tormentos que hubo de sufrir aquel ex-ministro contra cuya honra á la faz de la nacion se proclamaban sospechas infamantes. La acusacion pendiente contra el Sr. Salamanca fuera tal vez en concepto del *Fomento* mas provechosa por parecer mas *imparcial* si alcanzase á todos los ministros compañeros del acusado; pero por otra parte considera que se ejerce una influencia tanto mas saludable en cuanto no tiene el carácter de acriminacion política con apoyo en cuestionables principios gubernativos. Mas en su concepto los mismos acusados ó sospechosos no pueden dar una prueba mayor de su inocencia que la de reclamar la continuacion del juicio hasta su definitivo fallo.

*Barcelonés.* Continúa esponiendo su opinion acerca de las rebajas susceptibles de verificarse en los presupuestos del Estado. Manifestando la suma considerable que paga innecesariamente la nacion para los cesantes de los ramos administrativos, sin pretender el que los actuales empleados queden desairados y sin recompensa por el tiempo que han servido; desea sí el que sean clasificados y que por riguroso turno vayan llenando las vacantes que resulten en cada uno de los ramos respectivos, considerándoles como meritorios, si, como espuso el otro dia, se estableciera semejante categoria de empleados, sin que pueda ser estorbo la opinion política de los individuos de que se trata. Y cree que el gobierno deberia nombrar una comision que se ocupara de proponer todas las economías que fuesen posibles, que entienda el *Barcelonés* son considerables en todos los ramos.

Anteayer tuvo lugar el último acto de oposiciones para la clase de retórica y poética de esta Universidad literaria. La justa y general reputacion que goza el distinguido literato D. Pablo Piferrer, fue causa sin duda de no presentársele ningun coopositor; no obstante esto, los tres actos de oposicion han sido brillantísimos; pues á cuál mas han ofrecido al profundo autor de los *Clásicos españoles*, ocasiones en que poder esplanar y engalanar con su locucion poética las doctrinas que brevemente sienta en la espresada obra.

—Hoy debe haber salido de esta capital para la de Tarragona el jóven poeta y aventajado literato mallorquin D. Tomas Aguiló, nombrado por S. M. catedrático de Historia del Instituto de la misma. El distinguido concepto de que goza el señor

y la tan aplaudida Cracoviana. Volviendo á presentarse en el intermedio del 2.º al 3.º á ejecutar Las campanas azules de Escocia.

Entrada 4 rs. — Cazucla 3 rs.

A las seis y media.

NOTA. Se dispone para ejecutarse el jueves y á beneficio del primer actor D. Joaquín Arjona en el Teatro nuevo el drama en 11 cuadros: El trapero de Madrid.

Aguiló hace esperar que ocupará dignamente el puesto que le ha sido destinado en recompensa de su reconocido talento.

—A primera hora de la mañana de ayer un municipal observó á un hombre al parecer de unos cuarenta años de edad y decentemente vestido en traje de monestral, que atravesando las huertas de San Beltran situadas á la izquierda de la puerta de Santa Madrona, y despues de haberse herido en la garganta con un cuchillo, se precipitó al mar. Acudió aquel velozmente á salvarlo y lo sacó á tierra medio degollado y en estado muy lastimoso. Conducido á la Alcaldía y despues al Hospital, fueron inútiles todas las reflexiones de la autoridad para arrancarle alguna contestacion que pudiese en claro su nombre y estado y las causas que le habian impulsado á una resolucion tan desesperada, pues á todo respondia que de nada se acordaba. Parece que su herida no es mortal, y que si el desdichado no opone resistencia á la curacion, los cuidados del arte podrán tornarle á la vida. Se ignora quien sea dicho sugeto.

—En la noche de anteayer ocurrieron algunas disputas en una taberna situada en la calle de la travesera del barrio de Gracia. De sus resultas, los contendientes se salieron á la calle á eso de las nueve y resistieron á las amonestaciones de un empleado del rondin que en vano, segun hemos oido asegurar, les instó para que se retirasen pacíficamente. Añaden, que uno de ellos opuso algunos medios de resistencia á las órdenes del citado empleado, y que este se vió obligado á hacer uso de su carabina, dejándole herido de mucha gravedad. El alcalde pedáneo de dicho barrio dispuso que se procediese á su curacion, despues de habersele administrado los santos Sacramentos.

#### TEATRO DE SANTA CRUZ.

##### *Lucia di Lammermoor.*

##### Segunda representacion.

Si el novelista del siglo, el célebre poeta escoces, hubiese oido esa sublime composicion del fecundísimo Donizetti, sin duda hubiese esclamado: «esta es mi obra, que aunque escrita en otro lenguaje fácilmente la traduzco en el mio. Asi concebí yo á «*Lucia* tierna, loca de amor y vivamente enamorada de Edgardo, de ese amante «doncel poseido de una pasion vehemente, íntima é indeleble.»—Y asi, decimos nosotros, se comprenden unos á otros los genios privilegiados, interpretándose con facilidad sus conceptos mas sublimes; pues difícilmente se conoceria, á no saberse de antemano, si fue Walter-Scott ó Donizetti el que creó é idealizó en la *Lucia* á la virgen sencilla y apasionada, á la que trastornó el juicio y hasta acabó con ella un amor mutuo y contrariado, asi como en su amante personificó la pasion ardiente, cuyo esceso embriaga de tal modo al que la abriga, que teniendo á menos la vida faltándole la de su adorada, prefiere acabar con su existencia no pudiéndola sobrellevar por mas tiempo. Tal es la fuerza del sentimiento y verdad con que trazó Donizetti los amores y cuitas de los dos desgraciados amantes, al paso que trazó con propios conceptos los caracteres que retratan al hermano y rival respectivos.

Ocioso seria entrar en detalles minuciosos de una obra maestra, cuyas mas ínfimas bellezas son harto conocidas del público silarmonico. Tan sublime es esta composicion en la que las inspiraciones brotan de continuo en motivos fáciles, dulces, bellos y sensibles, presentándose cual delicados contornos á los hermosos y brillantes toques del poético cuadro, que ella sola bastara para inmortalizar á su autor y preconizarle digno heredero de la dulcísima lira de Bellini.

La parte mas enojosa para un crítico de teatros es sin duda la de emitir su parecer acerca de la ejecucion de una obra, cuando este es concienzudo é imparcial, porque, ó no siempre halaga á todos los artistas que toman parte en ella ó á veces no es nada

lisonjero para alguno de ellos, aun cuando sea justo; y esta tarea es tanto mas enojosa para el que la ejerce, cuando su voto recae sobre el desempeño de una obra ejecutada anteriormente por otros artistas que hubiesen obtenido en ella un éxito satisfactorio, porque ó bien el público ha hecho de antemano comparaciones tácitas, ó alguno las deduce tal vez de la opinion del crítico por mas que este se esfuerce siempre, como nosotros, en rehuirlas.

La señora Cattinari, en el papel de la protagonista dijo bien la parte material del canto, sobre todo en la cavatina y en el rondó del tercer acto; sin embargo, bien que en este último particularmente se requiera desplegar gran sentimiento y entusiasmo, en él fue muy aplaudida dicha artista. Tierno y apasionado estuvo siempre el señor Tamberlick en la parte de *Edgardo*, particularmente en el duo del primer acto; pero dijo con energía el *maledetto sia l'istante* en el final del segundo acto y con bravura el duo del tercero. En el aria final que cantó con el sentimiento que requiere, dió á su voz las gradaciones propias de un pecho apesadumbrado y suficiente expansion en su agonía. Aplaudido fue así mismo el señor Tamberlick particularmente en esta pieza y en el duo con el señor Salvatori, quien lo cantó tambien con la energía y entereza de un artista de su temple. Este que hizo la parte de *Enrico* estuvo algo ronco y por consiguiente no siempre muy fino; sin embargo, cantó la cavatina con la precision, buen gusto y seguridad que le son propias y se hizo aplaudir á su vez. No flaqueó el señor Martorell en el papel de *Arturo*. Respetamos la reciente y triste memoria que la suerte de *Lucia* ha de recordar naturalmente al señor Morelli, que hace la parte de *Raimondó*, por lo tanto no estrañamos que el sentimiento de hombre pueda mas en él que el de artista: con todo, dijo regularmente la romanza del tercer acto. — Si bien alguna pieza fue muy bien desempeñada, como el duo de tenor y bajo y el aria final, que sin duda fueron las que produjeron mejor efecto, el conjunto de la ejecucion de los dos primeros actos no pasó de regular y aun en alguna pieza concertante no hubo toda la precision debida. — No debemos pasar en silencio que el señor Lagostera, primer flauta de la orquesta, tocó con su conocido gusto y dulzura el ritornello y pasos á duo con la voz del rondó del tercer acto. — F.

#### Gerona 8 de enero.

El cónsul de España en Perpiñan da parte de haber sido cogido el 31 de diciembre último por la Gendarmería en la ermita llamada del Coral, el cabecilla faccioso Jaime Planes (a) Trompeta herido gravemente por un disparo de su propio trabuco, y los dos individuos que le asistian, Antonio Inglés y Juan Terrasel. Siendo conducidos el espresado Planes al hospital de Prats de Molló, donde se cree morirá de resultas de sus heridas y los otros dos á las cárceles de Perpiñan.

—Segun parte del comandante general del distrito de Berga, han entrado en Andorra, huyendo de aquel distrito, los cabecillas Manuel del Hostal, Guitart, y Carné, temerosos de ser capturados por las tropas.

#### Rectificacion.

En el número correspondiente al miércoles 5 del actual de nuestro periódico, se da la noticia de que una partida de facciosos compuesta de cincuenta hombres se hallaba el dia 2 á dos horas de distancia de Lagostera en que residia el Excmo. Sr. Capitan General.

La noticia que se dió fue una equivocacion, teniendo por facciosos á una partida de soldados que desde Tossa pasaba á San Felio de Guixols. (Postillon.)

#### Noticia de los fallecidos en el dia 10 de enero de 1848

Casados 5 — Viudos 2 — Solteros » — Niños 4 — Abortos 1

Casadas 1 — Viudas » — Solteras 1 — Niñas » —

Nacidos. — Varones 7 — Hembras 9.

## ESCUADRAS DE CATALUÑA.

Estado que manifiesta numéricamente las capturas que han practicado las mismas desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1847, con espresion de los delitos de que han sido acusados los aprehendidos.

ESCUADRAS.	Asesinos.	Ladrones.	Profugos y desertores.	Vagos y pendeuceros.	Reclamados por las justicias.	Suspectos.	Revolucionarios.	Jugadores.	Incendiarios.	TOTAL.
Pla de Cabra.....	7	5	»	»	1	1	2	»	»	16
Riudoms.....	6	19	»	»	2	5	2	19	»	53
Mora de Ebro.....	»	5	2	»	5	1	4	»	»	17
Seo de Urgel.....	2	4	1	»	6	3	15	»	7	38
Torres de Segre.....	5	24	2	1	12	2	5	»	»	51
Pobla de Segur.....	2	1	2	»	8	»	»	»	»	13
Sta. Coloma de Farnés.	3	30	1	»	15	4	20	»	»	73
San Celoni.....	1	26	2	»	6	»	19	»	»	54
Perelada.....	2	2	3	»	20	11	27	»	»	74
Moyá.....	»	»	»	»	4	5	11	»	»	17
Manlleu.....	»	4	»	»	2	7	18	»	»	31
Arbós.....	»	16	»	»	12	3	15	»	»	46
Solsona.....	»	»	»	»	2	3	19	»	»	24
Barcelona.....	3	22	7	8	28	54	25	»	»	147
	31	158	20	9	129	99	182	19	7	654

Barcelona 7 de enero de 1848.—El brigadier comandante, José Vivé.

*Nota.* Entre los individuos que espresa este estado, no van comprendidos diez y siete que fueron muertos en las varias batidas dadas por las Escuadras en la persecucion de malhechores, y que pertenecian á esta clase; así como tampoco cincuenta y uno á cuyo esterminio han contribuido igualmente dichas escuadras.—Vivé.

## Primer distrito de carabineros.

Resúmen de las aprehensiones verificadas por las comandancias del mismo en el mes de diciembre último.

Comandancias.	Aprehensiones.	Valoradas.	No valoradas.	Caba-llerías.	Reos.	Rs. vn.
Tarragona n.º 1.º	2	»	2	»	1	»
Barcelona n.º 2.º	12	4	8	4	9	103,486
Gerona n.º 3.º	10	6	4	5	4	2,370
Lérida n.º 4.º	5	»	5	1	2	»
Huesca n.º 5.º	4	4	»	5	2	20,123
Resúmen.....	33	14	19	15	18	125,979

Barcelona 8 de enero de 1848.—El brigadier, Antonio de Ros.

## ANUNCIOS JUDICIALES.

—En virtud de lo dispuesto por D. José María Heredia, juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad y su partido, con auto de este día, se manda á Francisco Quirós, natural de Teba de la provincia de Málaga, que dentro de tercero día se presente ante su señoría en la Riera del Pino, núm. 8, á fin de notificarle y cumplir la real providencia de veinte y siete de noviembre último dictada por S. E. la sala segunda de la Audiencia territorial de este Principado, en méritos de la causa contra dicho Quirós y otros, instruida por sospechosa conducta; parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar. Barcelona 8 de enero de 1848.—Por mandado del señor Juez.—Jaime Tos, escribano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Rifa de la Casa de Caridad.—Sorteo del 10 de enero.*

NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.
9144....	600	17121....	20	9292....	16	8046....	16
20252....	40	16919....	20	21577....	16	18160....	16
6195....	35	19914....	16	1254....	16	15125....	16
10644....	30	17840....	16	1118....	15	10181....	16
6263....	20	4899....	16	172....	16	12210....	100

*Suertes extraordinarias premiadas con 16 duros cada una y con 24 duros 10 rs. la última.*

3986	5994	11420	17004	19499	20975
4624	6290	14364	17059	19594	21214
5360	6713	15333	17130	20346	21873
5389	10332	16572	17997	20497	275
5678	10875	16792	18021	20615	

Se han despachado hasta 22,300 cédulas.—Los premiados acudirán á recoger sus premios á la Casa de Caridad de diez á doce de la mañana del martes y viernes próximos.

*Rifa de los Empedrados.—Sorteo del 10 de enero.*

NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.
14784....	600	10372....	20	14311....	16	19311....	16
22175....	40	4944....	20	14957....	16	311....	16
11210....	35	16631....	16	20609....	16	4471....	16
15750....	30	16223....	16	21810....	16	4277....	16
9757....	20	2077....	16	5201....	16	16378....	100

*Suertes extraordinarias premiadas con 16 duros cada una y con 19 duros 15 rs. la última.*

115	2308	7231	10474	14227	19459
177	3078	7746	10954	16537	20175
917	3990	7773	11027	16648	21487
1222	5467	8958	12296	18565	21968
2124	5686	8962	13083	19440	4590

En esta rifa se han despachado hasta 22,450 cédulas.—Los interesados acudirán á recoger sus respectivos premios á la mayordomía de las Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana del martes y viernes próximos.

## Rifa del Hospital.—Sorteo del 10 de enero.

SUERTES. NÚMEROS.

PREMIOS.

1.	2242	Un par de candelabros de plata de esquisito gusto y riqueza.
2.	3065	Seis cubiertos de plata, un cucharon y seis cuchillos con mangos de idem.
3.	7899	Unos pendientes de esmeraldas y diamantes.
4.	3496	Unos pendientes de diamantes.
5.	7636	Seis cubiertos de plata.
6.	6156	Una palmaria y una copilla de fumar.
7.	3915	Una taza, plato y cuchara de plata para caldo.
8.	7198	Una pieza para servir cigarros en la mesa.

En esta rifa se han espendido hasta 11000 cédulas.—Los premiados acudirán á recoger sus premios en la sala de la muy ilustre Administracion del mismo hospital desde las once de la mañana á la una de la tarde del martes y del viernes próximos.

—Aduana nacional de Barcelona.—Nota de los buques entrados en este puerto en este dia, procedentes del extranjero y de América, y de las horas de la presentacion de sus manifiestos en esta aduana.

Día 10.—Goleta danesa Vesita, c. J. Basch, de Newcastle con carbon de piedra: presentó su manifiesto á las nueve de la mañana.—Borgantin ingles Allport, c. Hill, de Newcastle con carbon de piedra: á las diez.—Corbeta prusiana Greif, c. J. Schinels, de Newcastle con carbon de piedra: á las once.—Bergantin español Barceló, c. D. J. Fonrodona, de Nueva Orleans con algodón y duelas: á las once.—Goleta rusa Delphin, c. Witt, de Newcastle con carbon de piedra: á las doce.—Corbeta inglesa Invencible, c. G. D. Jenknis, de Newport con carbon de piedra: á las doce y media.

Barcelona 10 de enero de 1848.—Fernandez.

—A voluntad de su dueño se está subastando una casa con un pedazo de terreno contiguo situada en uno de los mejores parages de la Rambla, mediante los pactos contenidos en la taja que obra en poder del corredor D. José Ferrer.

## FUNCIONES DE IGLESIA.

Continúa el novenario de los santos Reyes en la parroquial del Pino, y predicará el Pbro. D. José Sayol.

En la parroquial de San'a Maria del Mar continúa el sagrado octavario á Jesus Sacramentado, y predicará hoy el Dr. D. Antonio Crebuet, Pbro.

Mañana en la parroquial de San Jaime á las diez de ella á espensas de una devota persona se obsequiará á la Virgen Santísima del Pilar por especiales gracias que ha recibido de tan benéfica mano, con una solemne misa y sermon que dirá el Pbro. D. José Sayol.

## PARTE ECONOMICA.

## LIBROS.

Entre los varios admiradores de los artistas que desde el 4 de abril hacen brillar sus prendas y sus conocimientos en el teatro del Liceo, han concebido algunos el proyecto de dar á luz con el título de *Crona artistica del gran teatro del Liceo*, una obra que contendrá las siguientes mate-

rias: Historia del gran teatro del Liceo. Historia de la pintura teatral. Ojeada histórica á la comedia. Biografías de Lamadrid, Yañez, Latorre, Arjona, Pizarroso, Valero y pintor Arada. Historia de la ópera y su introduccion en Barcelona. Biografías de Obiols, Dalmau, Bossi, Salvini, Maironi, Verger, Castellán, Ferri,

Bouché, Róyere y pintor Plástre. Historia del baile teatral y su introduccion en Barcelona. Bograftis de Albert-Bellon, Albert, Cimprubi y García, y pintores Pouchet y Cagé. Catálogo de todos los artistas del teatro. Catálogo de todos los espectáculos ejecutados desde el 4 del 4 de hasta el 31 de diciembre de 1847. El libro se imprime en 4.º mayor con mucho gusto y gran lujo, y lleva además una rica portada de varios colores y oro. Se publicará antes del 22 del corriente enro. por suscripción costará 28 rs. vn. y 38 después de dicho día. Las personas que gusten suscribirse, podran hacerlo en la librería de Gorchs, al lado de la Universidad, y en la de la viuda Gorchs, bajada de la cárcel, en el almacén de papel de los hermanos Sala, calle de la Union, y además por la noche y durante los entreactos en el teatro del Liceo, cuya empresa tiene la bondad de facilitar para este objeto el local de la administración.

**SUSCRIPCIONES: COLECCION ESCOGIDA** de los escritos del Excmo. Sr. don Juan Donoso Cortés, marqués de Valdegamas. El nombre del escritor cuyas obras anunciamos hace inútil toda recomendacion hácia ellos. Los grandes talentos que ha desplegado, ya en la tribuna, ya en la prensa, y su vasta y profunda instruccion, le han granjeado una reputacion siempre creciente, como apoyada en tan sólidos cimientos. Esta coleccion constará de dos volúmenes en cuarto español de unas 500 páginas cada uno, en excelente papel glaseado y satinado: el primer tomo verá la luz pública en febrero, y el segundo en marzo próximos. Cada volumen costará por suscripción 35 rs. y se venderá toda ella en 100 rs.—Diccionario de veterinaria y sus ciencias auxiliares, por D. Carlos Risueño. Viendo el editor de la obra la grande aficion que se ha desarrollado de poco tiempo á esta parte por la lectura de los autores que han escrito con crédito de la veterinaria, y conociendo lo difícil que aun hoy les es desprenderse de una vez de la cantidad que cuesta el diccionario, ha determinado en beneficio de los profesores y aficionados, abrir nueva suscripción por cuadernos ó entregas, como se hizo cuando se publicó, con una rebaja acomodada á las circunstancias actuales;

pero con la precisa condicion de principiar el suscriptor á recibir las por el último tomo de los cinco de que consta. Para dar una prueba convincente de lo espuesto, cada entrega serán dos de la antigua suscripción, y así como antes costaba toda la obra 180 rs., solo costará en el día 120 rs. vn. Se hallarán en la librería de Piferrer, plaza del Angel, núm. 10.

**MUSEO LITERARIO, COLECCION** de las mejores obras pintorescas ilustradas con 4.000 láminas finas, litografiadas y en boj. Nueva suscripción á 2 reales cada entrega. La idea de reunir en una hermosa coleccion las mejores producciones de la literatura y del buril que han salido á luz durante estos últimos años, en que los artistas á porfía han dado pruebas del adelanto y perfeccionamiento del grabado, debe satisfacer, no solo á los literatos, sino á los muchos aficionados á obras ilustradas, quienes en este Museo literario verán realizados los grandes conceptos de célebres autores con correctos y primorosos dibujos. D. Quijote de la Mancha con 800 láminas; Las aventuras de Gil Blas de Santillana con 600; La historia de Napoleón con 500; El Cid con 130; Las mil y una noches con 1.600, y las otras obras que entran en el plan de este museo, han merecido los elogios de personas inteligentes, no solo en cuanto á la correccion del dibujo en las láminas, sino por la exactitud con que traducen los pensamientos del autor. Las obras que constituyen este Museo literario son las mas propias para regalar en los días de circunstancias; ya los directores de establecimientos de educacion á los discípulos mas aventajados, ya los padres de familia á sus hijos, ya para obsequiar á los amigos, como se acostumbra en otras naciones. Una de las mayores ventajas que ofrece la suscripción al museo es su baratura, atendido al aumento de coste que da á toda obra el ser ilustrada con muchas láminas; y á mas, mediante un progresivo ó insignificante desembolso, el suscriptor adquiere una coleccion de obras, que á tener que costear de una vez la totalidad de su aprecio, acaso nunca se determinara á proporcionárselas. Condiciones de la suscripción. La publicacion del Museo literario se hará por entregas de 16 páginas en 4.º mayor, al precio de

2 rs. vellon, así en Barcelona y Madrid como en los demas puntos, donde se remitirán, francas de porte. En enero saldrán las primeras entregas, y se repartirán dos ó mas cada semana de distintas obras. No es obligacion del suscriptor tomar todas las obras del Museo, y podrá dejar de hacerlo de las que no le convengan. Al fin de cada obra de las que compondrán el Museo literario, por cada 100 suscriptores se sorteará un premio de 1.000 rs. en libros, que podrán escoger á su gusto de los del fondo de su editor, cuyo numeroso catálogo de este año se hallará de manifiesto en los puntos de sus-

cripcion. El que siga suscrito á toda la coleccion, á mas de correr la suerte al premio indicado de 1.000 rs., recibirá grátis la Revista barcelonesa, obra de ciencias, artes, literatura, novelas, etc. Dos tomos en 4.º mayor con láminas, de valor 100 rs. Siendo esta coleccion sumamente útil y agradable, amena y pintoresca, no dudamos que el público le dispensará la mas lisonjera acogida. Puntos de suscripcion. Barcelona D. Juan Oliveres, editor, calle de Escudellers, núm. 53.—Madrid Señora viuda de Razola, calle de la Concepcion Gerónima. En las provincias en las principales librerías.

Se nos ha rogado la insercion de los siguientes escritos:

*Fragata Curra.*

Se sabe por carta que ha escrito un pasajero que salió de esta con la fragata Curra, al mando del capitán D. Fulgencio M. Mora, que el día 6 de diciembre próximo pasado llegó á la Habana sin novedad en 38 dias de feliz navegacion.

Sres. editores del diario de avisos.

Acabo de leer en el respetable número del diario de Vds. fecha 10 del corriente, una aviso de la *Caja paternal*, en cuyo final se hallan las siguientes palabras. «Por consiguiente, solamente con la comparacion se conoce muy bien que la Caja paternal, sin necesidad de pomposos avisos, ni de promesas irrealizables, ha obtenido la confianza del público en primer lugar, lo que no podia dejar de suceder, pues sus bases se fundan en principios incontestables, sin clase ninguna de riesgo, mientras que las de otras sociedades que equivocadamente propalan ser las únicas que verifican las operaciones de la paternal no han obtenido el éxito de ella.»

Como inspector general de la *Economía* faltaria á mi deber si dejase sin contestar á semejantes observaciones, pues, aunque no se nombra la compañía que me ha honrado con su confianza, á nadie podrá ocultarse que se hace alusion á ella en dicho aviso. De consiguiente y sin dar, por otra parte, suma importancia á las expresadas palabras, básteme decir, que la *Economía* ha sido autorizada, lo mismo que la Paternal, por real decreto. Este hecho es suficiente para justificar su legitimidad para con sus suscriptores, y si alguna diferencia media entre ambas, existe á favor de la *Economía*. El lector lo comprenderá fácilmente.

La *Economía* se ha grangeado grandes simpatías y realizado inmensas operaciones á pesar del corto tiempo de su fundacion, pues solo cuenta seis años de existencia. ¿Cuál puede ser el motivo? La naturaleza de su institucion, pues no ha hecho lo que la *Paternal* y otras; ha trazado un vasto circulo que abraza todas las edades en punto á suscriptores, y por consiguiente hace que sin divisiones ó series, concurren todas las personas á los beneficios, ya para adquirir rentas vitalicias ya para aumentar el capital, condiciones que no ofrece en la actualidad ninguna otra asociacion.

Basta todo esto para demostrar sin acudir á pomposos avisos, la seguridad de realizar promesas que califica de irrealizables el autor del artículo de la *Paternal*, pues el solo sentido comun demuestra que han de ser mayores y mas realizables

los beneficios de una asociacion donde sin distincion de edades ni de clases de negocios entran todos los individuos que la constituyen. Seria pues ofender ese mismo buen sentido del lector, si insistiese en nuevas demostraciones.

El idioma castellano tan fecundo en adagios tiene uno muy gracioso y que citaré para concluir, sin ánimo de ofender á nadie.

*¿Quién es tu enemigo? el de tu oficio.*

El inspector general de la Economía en Cataluña, S. J. Bernard.

### DIETAS.

UNA DE 50 QUINTALES DE CARBON de encina á 4 rs. 17 mrs. la arroba en el barco del patron Salyio Selleras. Otra de 43 id. de arranque á 3 rs. 17 mrs. id.: otra de 25 id. de canutillo á 4 rs. 12 mrs. id. en el barco del patron Casimiro Riera. Otra de 66 id. de encina á 4 rs. 12 mrs. id.: otra de 16 id. de canutillo á 4 rs. id.: otra de 16 id. de pino á 4 rs. id. en el del patron Benito Comadira. Otra de 50 id. de encina á 4 rs. 12 mrs. id. en el del patron Martin Roca. Otra de 100 id. de arranque á 3 rs. 24 mrs. id. en el del patron Francisco Garrell. Otra de 38 id. de encina á 4 rs. 17 mrs. id. en el barco del patron Rafael Carós. Otra de 20 id. de encina á 4 rs. 17 mrs. id. en el del patron Juan Bosch. Otra de 82 id. de encina á 4 rs. 12 mrs. id.: otra de 82 id. de arranque á 3 rs. 24 mrs. id. en el del patron Sebastian Gallisá.

### AVISOS.

FUMIGACIONES. — LOS BENEFICIOS efectos que ha producido esta clase de medicacion, para la curacion de las enfermedades mas rebeldes, como herpes crónicos, sarna inveterada, los sarpullidos, el venéreo, las leucorreas (flors blancas) sostenidas por retroceso de una afeccion herpética, y el reuma en estado crónico, lo ha acreditado la esperiencia. Ninguna fumigacion se administra sin que antes el enfermo sea visto por el facultativo encargado de la parte médica del mismo, el cual vive en la calle de la Union, número 20, farmacia del Dr. Domenech, donde deberá dirigirse cualquier persona que crea conveniente.

EL PROFESOR DE INGLÉS Y FRANCÉS que vive en la calle de la Boquería, núm. 25, cuarto principal, entrando por la Rambla á mano izquierda, ha principiado dos academias desde las cinco de la

tarde. Lo que avisa al público para los que deseen acudir á ellas.

### CASAS DE HUESPEDES.

EN LA CALLE DE LANCASTER, núm. 4, almacen de muebles, darán razon de una señora viuda y sin familia que tiene una magnífica y clara habitacion en las cercanías del teatro principal, en la que admitirá tres ó cuatro caballeros en clase de huéspedes.

UNA SEÑORA VIUDA QUE VIVE en la calle de Flasers, núm. 31, cuarto piso, desea encontrar un eclesiástico para darle toda manutencion.

EN LA CALLE DE LA UNION VIVE una señora que admitirá á tres ó cuatro caballeros en clase de huéspedes á precio convencional. Tambien tiene dicha señora un cuarto decentemente amueblado para un matrimonio ó un señor solo. Informará el chocolatero de dicha calle, número 22.

EN UN PRIMER PISO DE LA CALLE de San Pablo, que está unido al teatro Liceo, hay una sala y alcoba que dá á la parte de dicha calle, en cuya habitacion recibirán uno ó dos señores en clase de huéspedes. Dará razon la panadera sita en la entrada de un piso que está unido á dicho Liceo, yendo por la calle de S. Pablo á mano izquierda.

### VENTAS.

A VOLUNTAD DE SU LEGITIMO dueño se venderá perpetuamente una casa con agua viva en parage muy bueno de esta ciudad, franca de toda prestacion, y que reditúa unos dos mil duros al año. El escribano de esta ciudad D. Antonio Alsina que tiene su despacho en la calle de Petritxol, núm. 6, piso principal, tiene en su poder los títulos enteramente corrientes, y está encargado de la venta.

EN LA RAMBLA, PUERTA DEL cuartel de la guardia civil en el huerto de Capuchinos, se vende leche ordeñada á la vista y fria á 16 cuartos el porron.

SE ESPENDEN BULAS A MAS DE en la Catedral, en la Rambla, frente al Liceo, donde venden papeles sellado.

HAY PARA VENDER O ALQUILAR una prensa de piedra y una de collar con todos sus enseres. Tambien se venderán telares y otros utensilios para fabricacion. Darán razon en la calle mas alta de S. Pedro, núm. 5.

D. FERNANDO SOLER, QUE VIVE en la calle de la Canuda. núm. 22, cuarto principal, ofrece proveer de rubina al que dese comprarla, del establecimiento que tiene D. Julian Marcos en la ciudad de Valladolid, mediante permiso y privilegio esclusivo concedido por S. M. para la práctica de dicho objeto.

EN LA PLAYA Y BARCO DEL PATRON Jaime Torró, se vende carbon de pino á diez pesetas la carga, y de encina y rabasa mezclado con canutillo, de muy buena calidad á un precio módico.

SE VENDE O CAMBIA POR ROPA ú algodón, un torno de retorcer, de cien puas y en buen estado. Dará razon José Torrabadella, retorcedor, que vive en la calle de San Climent.

EN LA RIERA DE SAN JUAN, NUMERO 12, continúa vendiéndose con tanta aceptacion el chocolate legitimo de Aragon, tan apreciado en cuantas partes es conocido.

SE VENDEN TODOS LOS UTILES pertenecientes á una casa donde dan de comer. Informar en la plaza del Oli, esquina á la calle de Graciamat.

### ALQUILERES.

EN LA CALLE DE SAN PABLO,

núm. 28, darán razon de un primer piso con muy buenas luces que está para alquilar.

EN LAS INMEDIACIONES DE LA plaza del Padró hay una tienda con un patio grande con su habitacion para alquilar. Darán razon en la tienda núm. 29, de la calle de San Rafael.

### PERDIDAS.

DESDE LA CALLE MAS BAJA DE San Pedro hasta el teatro Principal, se perdieron en la noche del 8 del corriente mes, unos anteojos con armazon de plata. Se gratificará al sugeto que los devuelva en la calle de Santo Domingo del Call, núm. 12, piso tercero.

AL ANOCHECER DEL DIA DE LOS Reyes se perdió un alfiler de pecho, pasando por la Rambla y varias calles de esta ciudad. Se darán las señas y una gratificacion al que lo devuelva en la calle del Conde del Asalto, tienda núm. 23.

SE SUPLICA AL QUE HAYA ENCONTRADO un pañuelo de pita que se perdió en la noche del 1.º del corriente, lo devuelva en la calle de Fernando VII, número 16, cuarto principal de la derecha, en donde darán las señas y una gratificacion.

D. ANTONIO ROVIRA Y NOGUES, que vive en la calle de Estruch, núm. 6, piso cuarto, gratificará la devolucion de unas licencias de café y billar y un pedimento, que se perdieron por esta ciudad el día 8 de los corrientes.

### SIRVIENTES.

EL MEMORIALISTA DE LA CALLE de la Union, núm. 2, dará razon de una buena cocinera que desearia servir en alguna casa de castellanos ó franceses y tiene personas que la abonarán.

## PARTE COMERCIAL ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Marsella.

Saldrá el 15 del corriente la polacra Nueva Cármen, capitán D. Jaime Prats. Admite cargo y pasajeros. Se despacha en la agencia de Domingo Rubert.

Para Vinaros.

Saldrá el laud S. Vicente, p. Juan Battista Vidal: admite cargo á fletes. Se despacha en los pórticos de Nifré, agencia de José Manau.

*Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.*

Mercantes españolas.

De Cádiz y su carrera en 7 d. vapor Primer Gaditano, de 153 t., c. D. Luis Totosaus, con varios efectos y 53 pasajeros.

Ademas 6 buques de la costa de este principado con sacos harina, maiz y otros efectos.

Id. francesa.

De Portvendres en 5 d. bateo la ville de Ayguas mortas, de 50 t., c. J. Duervís con una máquina para fabricar aguardiente para Salou.

*Despachadas el día 8:*

Polacra española S. Antonio, c. D. J. Domenech, para Montevideo con vino.

Goleta Jesus, c. D. A. Ruiz Cortagana, para Cádiz con vino y aguardiente.

Místico Merced, p. B. Ferrer, para Sevilla en lastre.

Id. S. José, p. J. Sala, para Sevilla con vino, aguardiente, papel y 60 bultos géneros del país.

Laud S. Juan, p. V. Rambla, para Vinaroz en lastre.

Id. Dolores, p. R. Boix, para id. en id.

Id. S. Francisco, p. D. Alsina, para id. con pipas vacías, 3 bultos géneros del país y lastre.

Id. Estrella, p. M. Vicent, para Valencia con 80 bultos géneros del país.

Id. S. José, c. D. A. Pujol, para Tarragoná y Mahon con habichuelas, fideos y lastre.

Laud S. José, p. J. Oliver, para Palma en lastre.

Id. Sto. Cristo, p. V. Lluh, para Burriana con vidriado y lastre.

Corbeta noruega Ankarhor, c. P. Rostrup, para Torreveja en lastre.

Bergantin inglés Soliway, c. T. Williams, para Palermo en id.

Ademas 16 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

*Idem ayer.*

Vapor español Barceño, c. D. Rafael Netto, para Cádiz con efectos de tránsito.

Id. Primer Gaditano, c. D. Luis Totosaus, para Marsella con efectos de tránsito.

Místico Corzo, c. D. José Boca, para Cádiz con atun, cochinilla y barrilla de tránsito.

Laud S. Antonio, p. Cristóbal Oller, para Vinaroz en lastre.

Id. S. Antonio, p. Tomás Juan, para id. en id.

Id. S. Pablo, p. Vicente Obiol, para S. Carlos en id.

Id. Ventura, p. Cristóbal Clemente, para Valencia en id.

Id. Desamparados, p. Miguel Cabello, para id. en id.

Id. Pepito, p. Manuel Gil, para la isla Cristina en id.

Ademas 14 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

**NOTICIAS NACIONALES.****MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.***Instrucción pública.—Negociado 2.º—Circular.*

Hallándose establecido por el art. 416 del plan de estudios decretado por S. M. en 8 de julio de este año que en cada instituto de segunda enseñanza de las provincias habrá una junta inspectora, nombrada por el gobierno, que vigilará en la parte gubernativa y económica del mismo; y siendo ya llegado el caso de organizar dichas juntas y deslindar, tanto las atribuciones que les competen, como las que á los directores de los institutos no agregados á las universidades concede el art. 14 del reglamento general decretado por S. M. en 19 de agosto del corriente año, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo que sigue:

Art. 1.º Las juntas inspectoras de los institutos se compondrán en las capitales de provincia de un individuo de la diputación provincial, de otro del ayuntamiento, de

un eclesiástico y de un vecino de conocida instrucción y arraigo, bajo la presidencia de otro individuo nombrado, como los demás, por el gobierno. En los pueblos que no sean capitales de provincia, siempre que no resida en ellos ningún diputado provincial, le reemplazará otro individuo del ayuntamiento. Cuando el todo ó parte de las rentas de un instituto consistiere en fundaciones piadosas agregadas al establecimiento por convenios del gobierno con los patronos, uno de estos será vocal de la junta en lugar del vecino del pueblo designado anteriormente, siempre que dicho patrono no reúna la cualidad de director del instituto. El cargo de vocal de estas juntas es honorífico, gratuito y voluntario.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, y conforme al 116 del plan de estudios, los gefes políticos de las provincias elevarán al gobierno las propuestas en terna de las personas que por su probidad, arraigo y celo en favor de la instrucción pública juzguen á propósito para desempeñar dignamente los cargos de presidente y vocales de cada una de las juntas que hubieren de crearse en su respectiva provincia en razon de los institutos que en ella existan. En ausencias y enfermedades del presidente hará sus veces el vocal de mas edad.

Art. 3.º Los gefes políticos, como delegados del gobierno, asistirán, cuando lo crean oportuno, á las sesiones de las juntas inspectoras de los institutos existentes en sus provincias, así como los gefes de distrito á las de los establecimientos situados en su respectiva demarcacion. En estos casos, los presidentes de las juntas cederán su asiento á dichas autoridades, pasando á ocupar la derecha de las mismas.

Art. 4.º Las juntas inspectoras se reunirán dos veces al mes, y por extraordinario cuando lo juzgue indispensable su presidente. Para que haya acuerdo se necesita que se hallen reunidos la mitad por lo menos de los vocales y el presidente.

Art. 5.º Hará de secretario el individuo de la junta que la misma elija; y en el presupuesto de cada instituto figurará una partida, que no pasará de 2000 rs. para gastos de secretaría. Habrá un libro de actas en que consten todos los acuerdos de las juntas inspectoras, debiendo estar autorizado el extracto de cada sesion con la firma del secretario.

Art. 6.º Las atribuciones de las juntas inspectoras, fuera de las económicas que luego se detallarán, son puramente de vigilancia y protección: por lo tanto se limitarán á las siguientes:

1.ª Cuidar de que en el instituto se cumpla cuanto disponen el plan de estudios y reglamento vigentes.

2.ª Vigilar sobre el orden, disciplina y policía del establecimiento; sobre la buena enseñanza literaria y religiosa; sobre el trato que se dé á los alumnos; y sobre la conducta y moralidad del director, profesores y dependientes.

3.ª Hacer al director, verbalmente ó por escrito, aquellas advertencias que juzguen oportunas en bien del establecimiento, tanto en la parte gubernativa, como en la literaria y económica, dando cuenta al Gobierno de las faltas ó abusos que notaren, cuando en virtud de sus indicaciones no se pusiere el conveniente remedio.

4.ª Promover por cuantos medios esten á su alcance la prosperidad del establecimiento, y elevar al Gobierno las consultas que con este objeto estimen oportunas.

Art. 7.º Para cumplir con estos encargos, las juntas, ya en cuerpo, ya por medio de uno ó mas de sus individuos autorizados en virtud de acuerdo espreso de las mismas, por escrito y no de otro modo, podrán inspeccionar el estado de los institutos reclamando al efecto de los directores cuantos datos y noticias creyeren convenientes; y asistiendo á las lecciones y demas actos que se verifiquen dentro del establecimiento.

Art. 8.º Los gefes políticos y los de distrito podrán verificar personalmente el mismo acto de inspeccion sin la concurrencia de las espresadas juntas, teniendo obligacion de fomentar por todos los medios que esten á su alcance, la prosperidad de estos establecimientos.

Art. 9.º Bajo ningún pretexto podrán las juntas inspectoras variar ni interrumpir el régimen interior de los institutos, los juicios y decisiones de los consejos de discipli-

na, ni las disposiciones que los directores hubieren adoptado para la mejor observancia del plan y reglamento vigentes, limitándose á lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 6.º

Art. 10. No podrán las mismas juntas arrogarse las atribuciones propias de los directores de los institutos, especificadas en el artículo 14 del reglamento de estudios, ni alterar el personal de catedráticos y dependientes, ni sus dotaciones, como tampoco interpretar ni modificar á su arbitrio el órden de la enseñanza y el sistema económico establecido por el reglamento y disposiciones vigentes.

Art. 11. Solo en casos sumamente graves, y que exijan pronto remedio, podrán las juntas inspectoras suspender en el ejercicio de sus funciones á cualquiera de los directores y catedráticos; pero deberán dar parte inmediatamente al jefe político y al Gobierno, espresando las causas que hubieren motivado la determinacion.

Art. 12. Los directores de los institutos son los gefes inmediatos de los mismos, y estan sujetos bajo su responsabilidad al puntual cumplimiento de las obligaciones que les impone el reglamento de estudios. En este concepto se comunicarán directamente de oficio con la direccion general de Instruccion pública.

Art. 13. Bajo ningun pretexto podrán dichos directores alterar en su ejecucion las disposiciones del plan y reglamento vigentes: cualquiera duda que pueda ofrecer su aplicacion deberán consultarla con la direccion general del ramo.

Art. 14. Todos los actos académicos de los institutos serán presididos por los directores, sean ó nó propietarios; pero en el caso de que asistiere á ellos la junta inspectora en cuerpo con su presidente á la cabeza y nó de otro modo, este último presidirá el acto: no podrá presidir sin embargo si se presentare sin ir acompañado de los demas individuos de la junta.

Art. 15. Los gefes políticos y los de distrito podrán presidir los referidos actos en los institutos de su demarcacion, en cuyo caso cederán la presidencia á estas autoridades, tanto los directores como los presidentes de las juntas.

Art. 16. Cuando el presidente de la junta lo sea de un acto académico, el director del instituto ocupará el inmediato asiento á su derecha; y si presidiere el jefe político ó el de distrito, asistiendo al acto de la junta inspectora, el presidente de esta ocupará el lado derecho de la autoridad, y el director el izquierdo.

Art. 17. Las juntas inspectoras tendrán en la parte económica las atribuciones siguientes:

1.ª Cuidar del exacto cumplimiento de todas las obligaciones del instituto, asi respecto del personal de catedráticos y dependientes, como del material necesario para la enseñanza, haciendo cuantas gestiones sean precisas para que dichas obligaciones no queden nunca desatendidas.

2.ª Velar sobre la buena administracion de los bienes que posea el establecimiento, y sobre la recaudacion é inversion de sus rentas, para que se hagan con la exactitud y pureza debidas.

3.ª Proponer al gobierno los administradores de dichos bienes y los depositarios de los institutos, debiendo, despues de nombrados, formar los expedientes de sus respectivas fianzas, y elevarlos al gobierno para la aprobacion correspondiente.

4.ª Celebrar los contratos de arriendo, las subastas y demas actos de esta naturaleza que exija la administracion de los respectivos bienes, elevándolo todo igualmente al gobierno para la misma aprobacion, y cuidar del exacto cumplimiento de semejantes transacciones, haciendo que se lleven á efecto por los medios que establecen las leyes.

(Se concluirá.)

#### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Acusacion contra el Sr. Salamanca, leida en el Congreso en la sesion del 4 de enero.

#### PROPOSICION.

Los diputados que suscribimos hemos examinado con el mayor detenimiento los

espedientes que, por acuerdo del Congreso, haremos remitido al mismo, el gobierno de S. M. Cuando pedimos al Congreso la remesa de aquellos documentos, abrigábamos la esperanza de que ellos desvanecerían las graves cargos é imputaciones que la prensa había dirigido á las administraciones últimas, escitando la opinion pública, que no pudo dejar de fijarse en revelaciones tan importantes. Por desgracia, lejos de poder calmar la alarma el resultado de esos espedientes, exige este que se abra un procedimiento público y solemne en el cual se depure la verdad de los hechos y asegure el acierto de una resolución definitiva.

Para que así suceda, ni la Constitución ni el reglamento señalan otro medio que el de una proposición de responsabilidad que admitida abre ese exámen de ingreso á la instrucción del procedimiento y ocasiona al público debate, por el que el Congreso con todos los datos apetecibles pueda resolver si ha de acusar ante el Senado á los que parezcan responsables ó que no hay méritos para ello.

Después de examinados los espedientes por los señores diputados, de publicados sus méritos y de ser conocidos de todos, no es posible dejar de abrir el procedimiento, de esclarecer la verdad y de presentarla íntegra y desnuda ante el país, impresionado por tantas y tan graves manifestaciones. Aun las personas mismas cuya reputación se ha puesto por lo menos en duda, están interesadas ó deben estarlo en que se abra ese juicio público, porque si fuesen inocentes, como lo deseamos, solo por ese medio podrían reintegrarse en la opinion, hasta hoy desfavorablemente prevenida. Y cuéntese que la reputación de los que han ejercido la administración suprema del Estado es cierto modo del patrimonio del país, interesado en el prestigio del poder, sin el cual este no puede llenar los altos fines de su institución.

El Congreso tampoco puede olvidar que una de sus más importantes atribuciones es la de celar la administración del Estado, garantía principal de los grandes intereses del país. Los deberes que esta prerogativa le impone son tan sagrados como severos, y el Congreso no los llenaría cumplidamente si en vista de esos documentos no abriese una investigación que sin prejuzgar cuestión alguna, prepare un fallo en el cual se condene el delito, si lo hubo, ó se proclame la inocencia si no se cometió. Lo que hasta hoy aparece de esos espedientes así lo exige, y una reseña ligera de ellos bastará para convencer al Congreso.

1.º Uno de los espedientes versa sobre la responsabilidad con que el gobierno gravó los caudales públicos en favor de los accionistas del ferro-carril de Aranjuez.

De él resulta que el ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en 15 de mayo anterior comunicó una Real orden al ministro de Hacienda en que se le decía que la empresa del citado camino había solicitado la protección de S. M., quien oído su consejo de ministros, había acordado se le dispensase aquella, pudiendo cooperar á su fomento el Banco Español de San Fernando por medio de aseguraciones de anticipos que podrían hacerse sobre las bases siguientes: 1.ª Conviene el ministro de Hacienda con el Banco en que los pagarés que los accionistas de la empresa firmasen fuesen admitidos á descuento en dicho Banco por un valor que no podría exceder del importe pagado por las acciones. 2.ª Garantizando al Banco de que en el último y no probable extremo de la falta de cumplimiento de la obligación de los firmantes, el gobierno se constituiría responsable de los perjuicios que resultasen á dicho establecimiento. Y 3.ª Que para poner á cubierto los intereses del gobierno, así como para alejar en beneficio de los accionistas la eventualidad de que aquel tuviera derecho á adjudicarse las acciones por un precio inferior á su valor real, se nombrase por el ministro un interventor cerca de la dirección de la empresa, que tomando conocimiento de la inversión de sus fondos evitase toda malversación y diese periódicamente parte de las operaciones.

Por este acuerdo del consejo de ministros indudablemente se hicieron responsables los fondos públicos de los empeños de los accionistas de la empresa si el Banco se prestaba á este servicio; pero los términos de sus condiciones fueron tales, que si en la

ejecucion hubiera habido cordura y celo por los intereses de la nacion, ese perjuicio habria podido ser muy tenue y quizá ninguno, por ser de notar que en el acuerdo no hubo indicacion implicita de que se quebrantasen los reglamentos del Banco, los cuales son una garantía para esta clase de contratos.

En 16 de mayo el ministro de Hacienda transcribió aquella comunicacion al director del Banco, previniéndole además que este negocio seria objeto de principal deliberacion en la junta que al dia siguiente debia celebrarse en su ministerio con la de gobierno del Banco, lo que le comunicaba *para que los comisarios fuesen dispuestos á secundar las intenciones de S. M.*

Por consecuencia, sin duda, de esa conferencia, pasó el director del Banco en 29 del mismo mes un oficio al ministro de Hacienda manifestándole que la junta del Banco habia acordado admitir la responsabilidad del gobierno para hacer préstamos sobre las acciones del ferro-carril, *en los términos que para los efectos públicos disponian sus reglamentos*; que por entonces no tenia medios, pero para lo sucesivo lo haria cuando pudiese, entendiéndose que todas las garantías que a la sazón existian y pudieran ingresar afectas á los contratos pendientes habian de permanecer en el establecimiento, con responsabilidad al servicio de los préstamos sobre acciones del camino de hierro, hasta que estos hubiesen sido totalmente satisfechos, en cuyo caso caducaria la responsabilidad del gobierno. En 17 de junio se aprobó la propuesta por el ministro de Hacienda, quedando perfecto este contrato.

Dos capitulaciones distintas contuvo el convenio de que va hecha mencion: la una referente á la forma y efectos de los conciertos que podrian hacerse respecto á adelantos cuando el Banco pudiera verificarlos, y la otra relativa á los contratos ya celebrados. La primera estaba dentro de la letra y espíritu del acuerdo del consejo de ministros, sujetándose estos anticipos á las condiciones establecidas en los reglamentos del Banco respecto á los efectos públicos: por manera, que la concesion se reducía, y no fue poco conceder, á dar á estas acciones las mismas ventajas que á los efectos públicos, lo que, si no era legal, disculpábase, hasta cierto punto, la proteccion que merecia la empresa del camino de hierro. No puede decirse lo mismo de la segunda condicion, contraria abiertamente al acuerdo del consejo de ministros, pues aunque con un lenguaje estudiadamente oscuro, se consigna la retrotraccion de la garantía del gobierno á contratos anteriores del Banco y cuyos riesgos eran de su propia cuenta.

Todavía no pareció bastante este perjuicio inferido al Estado, y en 24 de agosto el director del Banco pasó otra comunicacion al ministro de Hacienda, y haciendo indicacion de los antecedentes, aunque nó del contrato celebrado, dijo que teniendo presentes *las conferencias posteriores habidas con el ministro*, el Banco concurriria con su apoyo á la empresa del ferro-carril bajo las bases siguientes: 1.<sup>a</sup>, que anticiparia 30.000,000 de reales, contando en esta suma las que ya tenia entregadas; 2.<sup>a</sup>, que los pagarés podrian renovarse hasta 14 meses; 3.<sup>a</sup>, que transcurridos estos el gobierno se obligaba á reintegrar al Banco los descubiertos de las anticipaciones; y 4.<sup>a</sup>, que el Banco seria el banquero de la empresa del ferro-carril, y conservaria como garantía de este servicio las acciones que poseia por otros contratos anteriores, y además 40.000,000 de cupones que existian en la caja de la direccion de la deuda pública, los cuales deberia acordar el gobierno se trestadasen al Banco. El gobierno aprobó estas bases en el siguiente dia 25, y en el mismo se espidieron las órdenes para la entrega al Banco de los 40.000,000 de cupones.

Este nuevo contrato, cuyos fundamentos se ignoran por haber sido el resultado de conferencias verbales no consignadas en el expediente, alteró enteramente el anterior, acrecentando estremadamente los perjuicios inferidos al Estado. En él se separó el ministro de Hacienda del acuerdo del consejo; levantó la condicion de someter estos anticipos á las reglas establecidas en los reglamentos del Banco; convirtió en directa la responsabilidad antes subsidiaria de los fondos públicos; concedió la entrega de 40.000,000 de cupones al Banco, cuyo derecho no aparece del expediente, y declaró al

mismo banquero de la empresa del ferro-carril sin contar con esta, conmutando la garantía que el Consejo de ministros acordó de la intervencion por un servicio á favor del Banco.

Estos hechos no podrian concebirse siquiera á no tener presente que el ministro D. José Salamanca tenia esta representacion, la de principal accionista de la empresa y director de ella, y á la vez altamente interesado en el Banco. Por consecuencia de ese contrato el mismo D. José Salamanca recibió de anticipo sobre acciones 20,488,402 reales, de que debe responder el Estado, resultado que gravó ilegalmente los fondos públicos, y que lo hizo en beneficio propio con marcado abuso de sus altas funciones.

2.º Otro de los expedientes versa sobre el indulto concedido á ciertos defraudadores por la introduccion de géneros en Madrid con guias suplantadas de la aduana de Alicante.

Aparece de él que en 1845 se dió aviso al gobierno de haberse establecido en Madrid por algunos comerciantes un sistema de defraudacion en grande escala, contando con la connivencia de algunos empleados de la aduana de Alicante. Con este dato se aprehendieron grandes partidas de géneros de aquella procedencia, por lo que se formaron varias causas, y falladas por la subdelegacion se impusieron las multas de la ley y declaró el comiso, ascendiendo este y aquellas á 3.240,118 reales. Los encausados hicieron repetidas gestiones para impedir los efectos de la sentencia; pero el gobierno sostuvo con tanta firmeza la observancia y cumplimiento de la ley. Publicado el indulto general de 17 de octubre de 1846 los procesados solicitaron su aplicacion; y la audiencia de Madrid les declaró comprendidos en la Real gracia por lo que hacia á las penas personales; pero no respecto á las pecuniarias de comiso y multa, con arreglo á lo dispuesto en la real cédula de 19 de mayo de 1817, real aclaracion de 16 de diciembre de 1833 y Real orden de 28 de octubre de 1846 que asi lo determinan.

Así las cosas, en 3 de abril último los procesados acudieron al ministerio de Comercio, solicitando que se estendiese el indulto á dichas penas pecuniarias, cuya esposicion se pasó muy recomendada al de Hacienda, por el que se pidió informe al asesor de la Superintendencia. Este funcionario lo evacuó oponiéndose á la gracia en un extenso y razonado dictamen. Oyóse á la direccion de aduanas que opinó como el asesor, y se pidió su parecer á la seccion de Hacienda del Consejo Real, previniéndole informase tambien si cabria y seria procedente que en el estado del negocio recayese una resolucion gubernativa que dispensase ó minorase la estricta aplicacion de las penas de la ley. La seccion informó desfavorablemente en ambos extremos, por los graves fundamentos que espuso.

Acudieron de nuevo los interesados al ministerio de Comercio, al que siempre se dirigian, insistiendo en sus anteriores solicitudes, cuya pretension con el informe de la mesa, por cierto fundado en una doctrina estraña contraria á la Constitucion y á las leyes, se pasó muy recomendada al ministro de Hacienda, diciéndole que S. M. estaba dispuesta á conceder la Real gracia si dicho ministro se la proponia. En efecto, el ministro de Hacienda, á pesar de los informes que en el expediente obraban, comunicó una Real orden en 17 de julio, diciéndose que S. M. indultaba á los encausados de toda pena corporal y pecuniaria, siendo su voluntad que el tribunal que entendia de la causa, fallada ya en primera instancia, aplicase esta Real gracia á los interesados, y que se les devolvieran los géneros aprehendidos, satisfaciendo los derechos que por arancel debieron adular á su introduccion. Esta Real orden se trasladó con la misma fecha á los ministerios de Comercio y Gracia y Justicia.

Al parecer se tovaron algunas dificultades en la aplicacion del indulto, pues los interesados acudieron de nuevo al ministerio de Comercio quejándose por ello, y esta solicitud se pasó al de Hacienda para la oportuna resolucion, recordando si fuere necesario á la audiencia de Madrid el despache de un asunto sobre el cual habia recaido una Real determinacion, en uso de la alta prerogativa de S. M. La audiencia parece, sin embargo, que se ha negado al cumplimiento y ejecucion de dicha Real orden.

De lo espuesto resulta que el ministro que fue de Hacienda D. José Salamanca autorizó un Real indulto especial á defraudadores de la Hacienda pública, estendiéndolo á las penas de comiso y multa contra el asesor de la superintendencia general, de la direccion de aduanas, y de la seccion del Consejo Real, contraviniendo á sabiendas á las Reales cédulas de 28 de diciembre de 1803 y 12 de mayo de 1817, y Real aclaracion de 16 de diciembre de 1833, todas las cuales son leyes, y por consecuencia faltó al artículo constitucional que comete á S. M. esta prerogativa para que use de ella conforme á las leyes. Y no se infringieron concediendo ese indulto únicamente las disposiciones legales que van citadas. Ellas se refieren á las multas y parte de comiso correspondiente á la Hacienda pública; pero esa Real gracia se estendió á la parte correspondiente á los denunciadores, aprehensores y subdelegado, atacándose la propiedad particular, propiedad tan respetable como que es deferida por la ley en remuneracion de servicios. Y está protegiéndose á defraudadores en perjuicio del comercio de buena fe y de los perseguidores celosos del contrabando.

3.º Otro de los expedientes es el de la conversion en títulos del 3 por 100 de las libranzas de la casa real por atrasos de su consignacion.

De él resulta que el intendente de la real casa pasó oficio al ministerio de Hacienda en 15 de setiembre último mani estándole se debian á S. M. por atrasos de su consignacion la cantidad de 105.908,974 reales 32 mrs., pues aunque de estas sumas tenia recibidos en libranzas 57.202,914 rs. 17 mrs., no habian sido satisfechas y debian considerarse comprendidas en el real decreto de 26 de junio de 1844 y ley de 14 de abril de 1845, para que se convirtiesen en títulos del 3 por 100 sin perjuicio de que se acudiese al pago urgente de los atrasos.

Esta comunicacion se pasó á informe de las direcciones de la deuda y del tesoro, las que lo evacuaron en 26 del mismo mes favorablemente y segun lo solicitaba el intendente. Oyóse tambien á la comision de liquidacion y conversion de créditos, y el 1.º de octubre dió su informe, tambien favorable, aunque difiriendo de las direcciones en que estas reputaron comprendidas las libranzas en las citadas disposiciones; y la junta, sin reconocer esto, fundó su parecer en la preferencia del crédito. El ministro de Hacienda D. José Salamanca, en resolucion de 2 de octubre acordó la conversion de las libranzas declarándolas comprendidas en la ley de 14 de abril de 1845 y real orden de 26 de junio de 1844; mandó que se entregasen á la real casa las acciones del banco de San Fernando que el estado poseia en parte de pago de los atrasos, y que se acudiese á estos por los otros medios ordinarios.

Basta leer las disposiciones citadas para conocer que unas y otras se refieren á contratos por anticipo y suministros, y de ningun modo á los atrasos por consignaciones, sueldos y pensiones. Y de tal manera sabia el ministro que esto era así y tambien las direcciones, como que aquel presentó al Congreso en la última legislatura un proyecto de ley dirigido á cortar la cuenta corriente por estos atrasos, proponiendo el pago en papel, nó por el tipo de 35 por 100 fijado en las referidas disposiciones, sino por su valor nominal.

El ministro, pues, quebrantó la ley de la materia, aumentó la deuda con interes en perjuicio del estado, lastimó el crédito de la nacion y contrarió sus mismos principios y sus propios actos. Si á la gravedad de estos hechos se agregan los rumores entonces esparcidos y las trascendentales manifestaciones de la prensa, por las que parece hay pendiente un proceso, se conocerá la importancia de este cargo y la necesidad de su desenvolvimiento.

4.º Otro de los expedientes versa sobre la conversion de las libranzas que obtuvo D. José Buschental por un crédito que abrió al ministerio de Marina.

De él aparece que en 6 de abril de 1844 el ministro de Marina pasó una comunicacion al de Hacienda recomendándole la proposicion que hacia el Sr. Buschental para facilitarle 10.000,000 de reales en metálico que necesitaba con urgencia para construir vapores. El ministro de Hacienda espidió real orden con acuerdo del consejo de ministros, por la que, atendiendo á lo perentorio del servicio á que se destinaba la suma

se aceptaba la proposición del Sr. Buschental, aunque se modificaron notablemente sus condiciones.

Segun este contrato, el Sr. Buschental debía entregar al contado 10.000,000 de reales en metálico y otros 10 en cupones no llamados á capitalizar, con obligacion garantida por otro comerciante y recibir en pago 20.000,000 en libranzas; 4 sobre aduanas, admisibles en pago de adeudos; seis en delegaciones sobre el contrato de azogues, y 10 sobre el de tabacos, pagaderos en su tercer plazo. Estos valores no debían serle entregados hasta que el Sr. Buschental pagase los 10.000,000 en metálico y diese las garantías por los otros 10 en cupones.

El contratista, sin embargo, obtuvo ilegítimamente que la pagaduría de marina le diese la carta de pago sin haber hecho la entrega, dando simples pagarés sin garantía, y por lo tanto inseguros, no pudiéndose llenar el servicio á que dicha suma estaba destinada, y que fue el objeto principal del contrato. Con ese documento de relato in cierto logró obtener el señor Buschental las libranzas capituladas sin haber entregado él sus valores ni el metálico.

Averiguado el hecho, el ministro de Marina lo puso en conocimiento del de Hacienda, por el que se espidieron las órdenes oportunas para recoger los valores entregados al señor Buschental, haciéndole cumplir sus obligaciones. El señor Buschental se negó á la devolución y lo que es mas extraño á la entrega de los 10.000,000 en metálico, diciendo que sus pagarés los tenía garantidos con buenos efectos depositados en el banco de Isabel II. El ministro insistió en la devolución, el Sr. Buschental en su negativa, y en vista de ella por real resolución de 8 de junio de 1843 se determinó que no habiendo cumplido el contratista la obligacion que se impuso quedase sin efecto el contrato y cancelados los valores.

Así terminó este negocio, sin que las cuestiones que pudieran suscitarse fuesen ya del dominio de la administracion activa, y sí solo de la jurisdiccion de los tribunales. Pero al parecer se presentarón terceras personas como tenedoras de las libranzas anuladas, entre ellas D. José Salamanca, solicitando que la junta de liquidacion y conversion propusiera la conversion de ellas en títulos del 3 por 100 conforme á la ley de 14 de febrero de 1843.

Tanto la junta como el asesor de la superintendencia y la direccion del tesoro se opusieron á la conversion de dichas libranzas en unos valores anulados y mandados recoger, y á su virtud fue denegada.

Así las cosas, en 4 de marzo último acudió el señor Buschental al ministerio de Hacienda solicitando la conversion ya denegada. Pidióse informe á las secciones reunidas de hacienda y marina del consejo real, las que pidieron ciertos documentos relativos á la novedad que se causó por el ministerio de Marina en el contrato, y en vista de ellos informaron que era dudoso que dicho ministerio hubiese podido alterar lo concertado por el ministerio de Hacienda; pero fundadas en esa duda, en las contingencias de una contienda judicial y en ser los tenedores de las libranzas en gran parte terceras personas que las habian adquirido, propusieron se ensayase una transaccion.

Por resolución del ministro de Hacienda, D. José Salamanca, de 26 de abril anterior, se nombró una comision para que le propusiese bases para el avenimiento. Esta, despues de encomiar los perjuicios del contrato, propuso, por ser lo único con que se aquietaba el señor Buschental, que se llevase á cumplido efecto el contrato, y en su consecuencia se entregase por el contratista los 10.000,000 en metálico y los otros 10 en cupones no llamados á capitalizar, convirtiéndosele las libranzas en títulos del 3 por 100 al tipo de los 33 por 100, segun la ley de 1843, renunciándose por ambas partes á los intereses que les pudieran corresponder.

Por real resolución conforme al parecer del consejo de ministros, el de Hacienda aprobó la propuesta en 22 de junio último, terminando así este expediente.

Por este arreglo, si tal puede llamarse, Buschental entregaba 10.000,000 en metálico y otros 10 en cupones no llamados á capitalizar, que segun la cuenta formada por aquella comision constituyen un valor real de 11.650,000 rs., y ha recibido en

títulos del 3 por 100 valores, que reducidos al precio de la plaza ascienden á 17.890.000 rs.; de modo que segun el cálculo de la comision que hizo el arreglo, solo percibe Buschental la utilidad líquida 6.362,000 rs. en efectivo metálico, sin haber hecho desembolso, corrido riesgo alguno, anticipado cantidad de ninguna especie, ni mas que efectuar ese cambio de valores. Y no se diga que todas esas ventajas las obtenia por ese contrato, pues que segun él debia anticipar 10.000,000 en efectivo, recibir libranzas á largo plazo, correr los riesgos consiguientes y sufrir el descuento que tenian estos valores en el mercado. Además, cuando el contrato se celebró pudo el gobierno hacer concesiones exorbitantes por la urgencia del servicio á que se aplicaban las cantidades; pero no satisfechas por Buschental y habiendo faltado voluntariamente no se concibe la causa de esa concesion.

El hecho es que por haber faltado Buschental á ese contrato; por haber impedido al gobierno que llenase un servicio de la mayor urgencia; por haber ocasionado los perjuicios consiguientes á esta falta; por haber obtenido las libranzas por medios fraudulentos y culpables, y por haberlas puesto en circulacion á pesar de su nulidad utilizándose de esos valores, se le han concedido 6.362,000 rs. de lucro líquido, salva la porcion que haya correspondido al ministro de Hacienda don José Salamanca y á los otros tenedores de las libranzas por las partes que de ellas les pertenecia.

Indudablemente el consejo de ministros que acordó el abono no está exento de censura por la falta de detenimiento con que obró en expediente de tamaño gravedad y sobre el que la prensa habia fijado la atención pública. Pero si se considera que este negocio en el estado que tenia no era de la competencia ordinaria del consejo de ministros; que si el de Hacienda lo llevó á él por su participacion en el negocio debió esponerlo y consignarlo, escusándose á intervenir en él por la incompatibilidad de sus dos representaciones; que el mismo ministro no podia desconocer que anuló el contrato y denegada la conversion ya no quedaba otro arbitrio por la ley que la via contenciosa; que no pudo aceptar la indicacion del acomodamiento ó arbitraje, por que despues de establecido el Consejo real ese medio no es legitimo ni pueden así comprometerse los intereses del pais, se conocerá que la responsabilidad del ministro que fue de Hacienda, D. José Salamanca, es de un género distinto, no pudiendo confundirse con la del consejo de ministros.

Los diputados que suscribimos hasta cierto punto contrajimos un compromiso con el Congreso y con el pais al pedir los expedientes de procurar el esclarecimiento de la verdad en negocio de tanta trascendencia. Cumpliendo con ese deber ponos nos vemos hoy en el sensible y enojoso cargo de ejercitar un derecho que la Constitución nos concede, pidiendo la responsabilidad del ministro que fue de Hacienda D. José Salamanca.

Los cargos que van indicados son graves, gravísimos, y de tal naturaleza que no permiten que este cuerpo se manifieste pasivo sin usar de la facultad que se erige en deber en señaladas circunstancias.

La reseña que va hecha de esos expedientes demuestra que si en algunos de ellos el consejo de ministros intervino con acuerdos, ciertamente censurables, los datos que hasta hoy arrojan los expedientes, ni los que nos hemos procurado son bastantes para fundar una acusacion ni peticion de responsabilidad contra los otros ministros, pudiendo ser muy peligroso el mas ligero abuso ó falta de circunspeccion en esta parte. Obrando así y dejando á la comision y al Congreso en su caso respectivo, que si mas adelante encontrando méritos para ello puedan estender la responsabilidad á quien alcance, creemos dar una prueba de prudente imparcialidad combinada con el celo por los intereses públicos. Por ello y atendidos los cargos que van espuestos:

Pedimos al Congreso que se sirva declarar que hay lugar á exigir la responsabilidad al ministro que fue de Hacienda D. José Salamanca, y á producir ante el Senado la acusacion correspondiente, nombrándose en su caso los comisarios que hayan de producirla y sostenerla ante el otro cuerpo colegislador, con arreglo todo á la Constitución y al reglamento.

El Congreso, no obstante, resolverá como siempre lo mas justo. Palacio del Congreso 31 de diciembre de 1847. — Pedro José Pidal. — Manuel de Seijas Lozano. — Antonio de los Rios y Rosas. — Luis González Bravo. — Santiago de Tejada. — Ventura González Romero. — Fernán González Moron.

## CORTES.

### CONGRESO.

*Sesion del dia 3 de enero de 1848.*

El señor Benavides: En el día de ayer dije que habia una diferencia notabilísima de una indagación á una acusación. Ligeramente hablé de lo grave que es la última, y es tanto mas grave cuanto que pesa sobre uno de nuestros compañeros. Dije también ayer que en nuestra historia parlamentaria solo encontraba una acusación política y me engañé, porque despues he recordado que el señor Pidal tenia razon al decir que habia habido dos; pero la acusación presentada por el señor Seoane contra el señor conde de Torco, no puede en manera alguna compararse con la que nos ocupa, porque aquella la presentaba una sola persona sin el apoyo de ningun partido político, y esta la presentan siete diputados de lo mas notable, de lo mas granado, de lo mas nutrido, digámoslo así, de la mayoría del Congreso: personas que han sido ministros ó que lo serán porque solo esperan la ocasion de subir al ministerio; y repito que la acusación del señor Seoane era tan distinta que terminó por hacerla el Congreso cuestion de reglamento, contra la pretension de su autor que queria hacerla cuestion de otra cosa.

La acusación pendiente empezó por pedirse seis expedientes, y cuando se pidieron decian los peticionarios «; esto no tiene nada de particular; si probablemente no hallarémos causa ninguna y el señor Salamanca quedará purificado!»

Ahora se presenta la acusación y también se dice «; esto no es nada, si todavía tiene tiempo el acusado de sincerarse!»

En el discurso de contestación al de la corona, se lanzó una censura contra las dos administraciones anteriores, y también se decía; si esto no es nada, muchas personas se hallan en estos bancos que han sido censuradas y no han perdido nada de su posición!

Se nombrará la comisión acusadora: presentará su dictámen y se dirá también: «; si esto no es nada, el acusado ó los acusados se defenderán ante el Senado, cuerpo que ofrece tantas garantías, y es probable que salgan inocentes hasta el estremo de defecarlos, y se los erigirán estatuas! Pero señores, yo no opto así, porque el anatema lo lanza la cámara baja y la alta seguirá los impulsos de esta. (El señor presidente del consejo de ministros entra en el salon y ocupa su asiento.)

Tengo que contestar á otro argumento que se hace, y es que el señor Salamanca tiene que dar gracias á los firmantes de la proposición porque le han puesto en el caso de sincerarse, y aquí recuerdo que una persona de las mas notables que se sientan en este Congreso decía en cierta ocasion «; si me acusan de que he robado la Giralda de Sevilla, me escapo, y ya se ve si podria probar lo contrario;» y decía bien porque esta persona habia sido presa, alherrojada, y hubiera ido á un presidio sin la intervención de la audiencia territorial, y hay que añadir que la persona á que aludo en cuanto ha visto cargada la atmósfera política ha puesto tierra por medio.

Pero volviendo á la cuestion, á mi me parece que antes de dar un paso tan avanzado como este, la comisión investigadora debió oír al señor Salamanca, que no se hubiera negado á presentarse en la comisión. (Me dicen por lo bajo que lo ha pedido y no lo ha conseguido.) Y lanzada ya la acusación, ¿quién resaca al señor Salamanca los perjuicios que se le han causado en su honra?

Dicho esto ya; me propongo únicamente hablar de dos expedientes; uno de ellos sobre el indulto concedido á los defraudadores de Alicante, (el señor Salamanca entra en el salon, habla largo rato con el señor presidente y vuelve á salir acompañado del señor Escosura) y diré de paso al señor Salamanca que por mi parte no rehuyo la responsabilidad que me quepa, y probablemente presentaré mañana una petición al Congreso.

El expediente de Alicante, señores, hay que advertir que aun no está concluido. La real órden aplicando el indulto á la pena pecuniaria fue pasada á la audiencia territorial, se reunieron nueve jueces, y cinco dijeron que se consultase al tribunal supremo y cuatro que se obedeciera la voluntad de S. M. Pasó el expediente al tribunal supremo y este lo devolvió, escusando dar su dictámen; pasó otra vez al ministerio de Gracia y Justicia y allí permanece todavía, así como los fardos con los generos tengo noticia que se encuentran aun en la aduana. (El señor Escosura vuelve al salon, habla con el señor presidente y sale otra vez.)

El expediente, repito, se halla en el ministerio de Gracia y Justicia y si quiere puede resolverlo, cosa que no podemos hacer nosotros, aunque las Cortes pueden hacer las leyes, pero nosotros no somos las Cortes, no somos mas que una parte de ellas.

Discurre el orador sobre la aplicación de los indultos generales, analizando las escepciones que tienen, en las que no está comprendido el defraudador, deduciendo de aquí que si en los generales no lo está, menos lo estará en los particulares porque el indulto particular no tiene límites; así es que hemos visto indultar hasta el regicida.

No quiero entrar en la cuestion de rumores, porque los desprecio así como lo que bajo este epigrafe pueda haber dicho la prensa.

Voy á hablar sobre el segundo expediente que es el mas doloroso /y aquí reclamo mucho la atención del Congreso.)

El día 7 de abril de 1945 el ministro de Marina remitió al de Hacienda una real orden acompañando una copia del contrato celebrado con don José Buschental, para hacer vapores, y hacer vapores muy de prisa. Aquí empezó á marchar mal este negocio. El ministro de Marina debió decir al de Hacienda como jefe del tesoro, «necesito vapores, vea vd. si hay dinero y facilitemelo;» esto no se hizo, y por eso digo que el expediente empezó ya mal.

El señor ministro de Marina hizo un contrato oneroso como lo son todos los que se hacen con contratistas; sin que esto sea ofenderlos, porque ellos hacen bien en aumentar sus intereses por todos los medios lícitos.

Este contrato estaba reducido á entregar el contratista diez millones en metálico en el acto y otros diez en cupones de la deuda que valían entonces un 20 ó 25 por ciento; es decir que el contratista entregaba de doce á trece millones y recibía en cambio 20 millones en libranzas á varios plazos. Este contrato fue aprobado en consejo de ministros en 11 de abril, y el 29 del mismo se pasó una real orden al señor ministro de Hacienda tan original que suplico al señor presidente la mande leer; (la lee un señor secretario), el ministro de Marina preguntaba al de Hacienda por esa real orden, si el contratista había entregado las garantías bastantes á la seguridad del contrato, y el 2 de mayo, día en que dejó de existir aquel ministerio, contestaba el ministro de Hacienda «que no había que exigir más garantías que la entrega de los diez millones en metálico y los otros diez en cupones.»

El ministro que le sucedió en una real orden de 8 de junio, anuló el contrato del 11 de abril, fundándose en que el contratista no había cumplido las condiciones del contrato.

El contratista empezó como era natural á hacer gestiones para rehabilitar el contrato, gestiones que no tuvieron efecto, y aquí debo rectificar lo que ayer dijo el señor Seijas Lozano, que varias veces había el gobierno apremiado al contratista para que cumpliera el contrato.

Esto no es exacto ni en el expediente consta más que la real orden anulando el contrato.

Al solicitarse después la conversión de aquellas libranzas, el ministro le pasó á informe á las oficinas y estas contestaron que no podía haber lugar á la conversión de un negocio que estaba anulado, y lo estaba tan positivamente cuanto que se encabezaba el expediente con la real orden que anula el contrato.

El expediente volvió al ministerio y el Congreso me permitirá que lea una nota que puso el oficial del negociado. (Lee un largo informe del oficial de la mesa y continúa); esta nota, señores, llamó la atención del señor ministro de Hacienda, y pasó el expediente á informe de tres letrados que fueron, el señor Cortazar, el señor Bravo Murillo, hoy ministro de Comercio é Instrucción pública, y el señor Fernández Negrete, los que después de meditar largamente, contestaron: Primero: que no había habido derecho en el ministro para rescindir el contrato, pues un contrato se rescinde cuando las dos partes contratantes están conformes. Segundo: que si el gobierno ponía en tela de juicio el negocio tal vez lo ganaría, pero que no lo afirmaban porque tal vez el contratista aduciría razones que pudieran hacer inclinar la balanza á su favor, y por último, que la moralidad exigía que se transigiese de un modo honroso.

El expediente volvió al ministerio y este no se atrevió á deliberar y allí se quedó estancado por espacio de dos años sin recaer resolución alguna acerca del informe de los tres letrados.

Llegó el ministerio del 28 de marzo, y aquí debo prevenir al señor Seijas Lozano, que cuando cite el mes de marzo señale la fecha, porque en el mes de marzo fue ministro S. S., y yo lo fui también el 28 del mismo. Decía, pues, que el 5 de marzo de este año se pasó el expediente al consejo real, y este estuvo conforme con el parecer de los tres letrados, conviniendo en que debía hacerse una transacción, y casi apuntó los términos en que podría hacerse; pero el consejo real quiso antes de tomar una medida definitiva resumir el expediente lo que hasta entonces no había sucedido, y para conseguirlo hubo de dirigirse al ministerio de Marina; reunido que fue observó el consejo que había una orden del ministro admitiendo á Buschental en lugar de los diez millones en metálico diez millones en pagarés á varios plazos; es decir que este contrato fue más oneroso que el anterior, de manera que la responsabilidad es del ministro de Marina, no del contratista.

En este estado encontró este negocio el señor Salamanca, y es el que sirve digámoslo así de punto de partida para dirigir la acusación, y yo digo que no hay motivos fundados positivos para hacer una acusación contra un ministro que ha sido de la corona; no se debe hacer, por decoro del Congreso; pues que sin más antecedentes que por una indicación no se debe proceder á dar un paso como este. Muy ageno, señores, estaba el señor Salamanca y demás ministros compañeros suyos, al resolver este expediente, que había de servir de base para su acusación.

Se quiere también calificar al señor Salamanca de malversador de fondos públicos. Esto, señores, es decir demasiado, pues que para decir esto es necesario tener datos positivos y pruebas que no dejen duda alguna del hecho, pues de no ser así es proceder muy de ligero y desacreditar á una persona, cosa muy delicada y que no se debe hacer de modo alguno.

El expediente á que me refiero, el mismo señor Salamanca le sacó del Consejo Real y le presentó á sus compañeros para que le examinasen. El señor Pacheco le examinó y le encontró conforme; pasó luego al señor ministro de Gracia y Justicia, después al de la Guerra, y viendo que todos los señores que le habían examinado, y no teniendo yo mucho tiempo para examinarle, pasé por la opinión de mis compañeros, fundado en que además de lo manifestado por los ministros, las secciones de Hacienda y Marina habían manifestado estar conformes.

Habiendo sabido el señor ministro de Marina que se había tratado en consejo de ministros de este expediente, se presentó dos noches y dijo que había dos contratos, uno hecho con el presidente del consejo de ministros y otro con él, y que el suyo era perteneciente á vapores. Este es un mal asunto y por lo tanto se quiere echar la culpa al señor Salamanca, pues que no hay motivo para exigir la responsabilidad al señor Salamanca en este negocio, y por último que una equivoación solo, no es cau-

sa para formular una acusacion. Yo por último digo que no temo ni la acusacion ni la censura, que lo que temeria si seria ser criminal; que no hay motivos para esta acusacion y por lo tanto espero que el Congreso no tomará en consideracion esta proposicion.

El señor *Seijas Lozano*: Rectificando manifiesto que no puede menos de usar de la palabra para rectificar á lo manifestado por los señores que han tomado parte en la cuestion, y lo hace diciendo entre muchas cosas que no puede pasar de rechazar lo que en el día de ayer ha dicho el señor Salamanca, que la causa de haber formulado esta acusacion era por odio por nuestra parte hácia su persona, lo que es enteramente inexacto, pues la causa que hemos tenido los firmantes de la proposicion, no ha sido otra sino la de estar persuadidos de que S. M. se habia escedido del círculo de sus atribuciones. Este ha sido y nó otro.

Tambien se nos hace cargo que el señor Salamanca al saber habíamos formulado esta proposicion, nos dijo estaba pronto á darnos las esplicaciones convenientes á fin de satisfacer nuestros deseos completamente, y de esto debo decir al Congreso, que ni directa ni indirectamente se nos dijo nada, cosa que hubiésemos deseado en beneficio de S. S.

Contestando al señor Benavides dice que S. S. no tiene presente el reglamento interior del Congreso, pues que previene hay derecho á exigir la responsabilidad á un ministro cuando se ve que se escede de sus facultades. Por último concluyó con decir que á los demás señores ministros que formaron el gabinete del señor Salamanca, no los encuentran culpables en ciertos actos. (a)

### NOTICIAS COMERCIALES.

Paris 4 de enero. — Tres p. %, 75 f. 20 c. Cinco p. %, 117 f. 00 c.  
**CAMBIOS.** — Madrid 5 05 d. á 30 dias fecha v 4 97 1/2 p. y 4 97 1/2 d. á 90 d f.  
 — Londres 25 50 p. 25 17 1/2 d. á 30 d. f. y 25 30 p. 25 30 d. á 90 d. f.  
 — Londres 31 de diciembre. — Consolidados se cerraron á 85 3/8.

### Paris 4 de enero.

El consejo de ministros se reunió ayer á las once de la mañana en las Tullerías bajo la presidencia del rey. Asistieron al mismo todos los ministros y duró hasta las dos de la tarde.

—El rey y la real familia salen hoy martes para Dreux. — Los funerales de Mme. Adelaida tendrán lugar mañana. — S. M. se hallará de regreso en Paris el jueves 5 del actual.

—El ministro de Hacienda presentó á la cámara de diputados en la sesion de ayer, los presupuestos de ingresos y gastos para 1849. La suma de los últimos sube á 1,322,468,322 francos y el de ingresos á 1,383,469,360 id., resultando un exceso sobre los gastos de 1.00,038 fr. En la misma sesion presentó S. E. el proyecto de ley sobre la sal y sobre la reforma en los portes de cartas y periódicos.

La cámara se reunió despues en secciones para el nombramiento de los nueve miembros de la comision encargada de contestar al discurso de la corona, que recayeron todos en diputados conservadores. — Mr. Guizot contestando á varias interpelaciones en la seccion á que pertenece, dijo que no sabia aun que los austríacos hubiesen entrado en Parma; que era cierto que lo habian verificado en Módena, pero que lo hicieron á petición del duque de este pais para restablecer el órden, y que se aseguraba que estaban á punto de salir de él. — Relativamente á la Suiza declaró que continuaria la política adoptada en 1833, y que no se opondria de ningun modo á la revision del pacto federal, que está en el derecho de la Suiza, pero que le parece que el partido radical quiere destruir el pacto. — Por lo tocante al sentido y consecuencias de la capitulacion con que se rindió Abd-el-Kader, manifestó S. E. que la publicacion de los partes oficiales recibidos de Africa no envolvia la ratificacion del gobierno, quien no habia tomado aun ningun partido y se reservaba su opinion sobre el fondo de la cuestion.

—Se lee en la *Presse*. — Se ha dicho equivocadamente que la fortuna dejada por S. A. R. Mme. Adelaida ascendia á cien millones de francos. — Las rentas que disfrutaba esta princesa eran á poca diferencia de 1.800,000 francos, representando un capi-

(a) La conclusion de la sesion véase en el Diario de ayer.

tal de 60 millones que segun las disposiciones de S. A., debe repartirse del modo siguiente: Dos millones al jóven duque de Chartres, hijo segundo del difunto duque de Orleans. — Diez millones al duque de Nemours. — Un millon á corta diferencia destinado á satisfacer algunos legados particulares. — Ultimamente el resto de la fortuna debe repartirse entre el príncipe de Joinville y el duque de Montpensier.

Asegúrase que para disminuir del mejor modo posible las funestas consecuencias que deben resultar al comercio de Paris de la suspension de las fiestas y recibimientos reales, el señor duque de Nemours dará á últimos de invierno algunas funciones en las habitaciones que ocupa en el pabellon Marsan de las Tullerías.

*Marsella 7 de enero.*

Ayer corrieron rumores alarmantes sobre la ciudad de Génova. Se afirmaba que el pueblo se habia reunido y decidido que sería señalado un término fijo para la concesion de las nuevas libertades pedidas al Rey, y que si S. M. no se conformaba con el voto popular sería realizada este sin su consentimiento. — De las noticias que hemos tomado resultan exagerados dichos datos y lo que parece cierto es que se temia en aquella ciudad alguna manifestacion popular en la noche del 4 de este mes, á causa de una division ocurrida entre los *moderadores*; llamándose así los ciudadanos que desde la supresion de la policia militar empleaban su influencia para contener y guiar al pueblo. Habiendo el gobierno creado una policia civil, el mayor número de *moderadores* quiso retirarse y los otros se oponian á ello, manifestando los primeros que antiguos agentes habian sido colocados en la nueva organizacion de la policia.

*Posdata.* Por el *Lombardo* que acaba de llegar, se ha sabido que tuvo lugar en Génova la manifestacion anunciada. No ha habido ninguna violencia, pero se propuso que se firmase una peticion para solicitar del Rey, el destierro de los jesuitas y la guardia cívica. Ejemplares de dicha peticion preparados de antemano, fueron depositados en todos los lugares públicos y cubiertos inmediatamente de firmas.

— Dicese que el Rey de Baviera va á partir cuanto antes para Italia y se cree generalmente en Munich que su intencion es de abdicar y de fijarse en dicho pais que ha recorrido varias veces.

— De Viena escriben que los restos mortales de María Luisa serán depositados al lado de los de su hijo el duque de Reichstadt que se hallan en aquella ciudad en la sepultura imperial de la iglesia de Capuchinos.

**CAMBIOS CORRIENTES dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Cambios de la plaza de Barcelona el dia 10 del mes de enero del año 1848.**

Londres 48 ds. 72 cs. din. y 48 ds. 55 cs. pap. por un peso f. á 90 d. f. — Paris 5 fs. 23 cs. pap. id. — Marsella 5 fs. 25 1/2 cs. din. idem. — Madrid 1 7/8 din. p. 0/0 daño á 8 días vista. — Cádiz 1/2 din. id. — Sevilla 7/8 pap. id. — Málaga 1/2 din. id. — Granada 1 1/4 din. id. — Santander 1 1/8 din. id. — Alicante 3/4 din. id. — Valencia 1/4 din. y par pap. id. — Zaragoza 1 1/8 din. id. — Coruña 2 din. id. — Valladolid 1 1/4 din. id. — Almería 3/4 din. idem. — Tarragona 1/4 din. y 1/8 pap. id. — Reus 3/8 din. y 1/4 pap. id. — Lérida 1 din. id.

*Efectos públicos.* — Títulos al portador del 3 p. c., de 26 á 26 1/4 p. 0/0 valor.

*Acciones.* — De la compañía catalana general de seguros, capital 10,000 rs., desembolsado 3 p. 0/0, de 6 5/8 á 6 7/8 p. 0/0 valor sobre el nominal.

A la hora de entrar en prensa este número, llegó el correo de Madrid.

E. R. ANTONIO BRUSI.

IMPRESA DE ANTONIO BRUSI, CALLE DE LA LIBRERÍA NÚMERO 2.